



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIANTE
DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA**

Aprobado en el Consejo de Gobierno del 28 de mayo de 2014.



CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN DE CONVOCATORIAS

Art. 13. Convocatorias.

1. El régimen de convocatorias a los que tiene derecho un estudiante se regulará de conformidad con lo dispuesto en las Normas de Permanencia de la Universidad de Castilla-La Mancha.
2. El estudiante tendrá derecho a ser calificado globalmente, conforme a los criterios de evaluación referenciados en el Art. 4, en dos convocatorias anuales por asignatura, una ordinaria y otra extraordinaria, en los periodos de evaluación final establecidos en el calendario académico oficial. Asimismo, se establece una convocatoria especial de



finalización a la que podrán acogerse los estudiantes que cumplan los requisitos establecidos en el Art. 14 (1).

Art. 14. Convocatoria especial de finalización.

1. La **convocatoria especial de finalización** de estudios podrá ser utilizada por los estudiantes de los títulos de Grado y Máster que se encuentren en alguno de estos supuestos:

- a) Estudiantes a los que les queden para finalizar sus estudios asignaturas sin superar (excluyendo el Trabajo Fin de Grado o Máster) y cursadas con anterioridad cuya duración total en créditos sea igual o inferior a 18 créditos. En este supuesto, el estudiante que quiera acogerse a esta convocatoria deberá hacer uso de ella para todas las asignaturas no superadas. Este apartado incluye a Estudiantes que han superado todos los créditos correspondientes a una titulación y no se les ha cerrado el expediente, ya que no han solicitado el título, puesto que desean completar su formación con asignaturas correspondientes a alguna mención.
- b) Estudiantes con asignaturas sin superar y cursadas con anterioridad que sean *llave* (por incompatibilidad de examen) de otras asignaturas del mismo curso o de cursos superiores, siempre que tanto asignaturas *llave* como asignaturas afectadas por éstas se encuentren matriculadas en el mismo año académico.
- c) Los estudiantes que tengan pendiente la realización del Trabajo Fin de Grado o Máster podrán hacer uso de la convocatoria especial de finalización de conformidad con lo establecido en su normativa reguladora.

2. Los profesores adaptarán los sistemas de evaluación a la naturaleza de la convocatoria especial de finalización y a su planificación temporal en el calendario académico oficial. Cuando esto no fuese posible por las características o la duración de las actividades de formación y las pruebas de evaluación previstas, el alumno no podrá hacer uso de esta convocatoria. Esta circunstancia se anunciará convenientemente en la Guía Docente.

3. Deberá tenerse en cuenta que la convocatoria especial de finalización estará sujeta a los programas docentes oficiales de las asignaturas vigentes en el curso anterior, según consten en las correspondientes guías docentes. En ese sentido, el profesorado podrá conservar la valoración de aquellas actividades formativas que hayan sido superadas por el estudiante en el curso anterior, sin perjuicio del derecho del estudiante a volver a realizar dichas actividades.

4. Cuando el estudiante opte por la convocatoria especial de finalización, deberá renunciar a una de las convocatorias habituales, ya sea la ordinaria o la extraordinaria, para disponer así de las dos a las que da derecho su matrícula. La elección de la convocatoria especial y de la segunda convocatoria estará sujeta a la tramitación administrativa correspondiente.



CAPÍTULO VI. DE LAS CALIFICACIONES

Art. 15. Sistema de calificaciones.

1. Los resultados obtenidos por el estudiante en cada una de las asignaturas del plan de estudios se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que podrá añadirse su correspondiente calificación cualitativa:

0 - 4.9	Suspenso (SS)
5.0 - 6.9	Aprobado (AP)
7.0 - 8.9	Notable (NT)
9.0 - 10	Sobresaliente (SB)

2. La mención de *Matrícula de Honor* podrá ser otorgada en una asignatura para reconocer un rendimiento académico excelente a aquellos estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9. El número de estas menciones no podrá exceder del 5 % de los estudiantes matriculados en cada uno de los grupos de la asignatura en el correspondiente curso académico, salvo que el número de estudiantes matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una única Matrícula de Honor.

Art. 16. Publicación de las valoraciones y calificaciones.

1. El profesor responsable de la asignatura deberá hacer públicos los resultados de cada prueba de evaluación de manera que se facilite al estudiante la estimación de su progreso, estableciéndose un plazo máximo de 20 días hábiles desde su realización o plazo de entrega.

2. Los resultados de progreso del estudiante se publicarán en los espacios virtuales de trabajo de cada asignatura (Campus Virtual) o en los tabloneros habilitados al efecto por el Centro, mientras que las calificaciones finales se publicarán por ambos medios, respetando en todo caso la normativa legal vigente relativa a la protección de datos de carácter personal.

3. Junto a la publicación de las calificaciones finales el profesor deberá hacer público el lugar, fechas y horario en que se celebrará la revisión de las mismas a la que se refiere el Art. 18 (2), así como cualquier requerimiento especial necesario para la revisión. En todo caso, la publicación de las calificaciones finales se hará con anterioridad a la fecha para el cierre de actas de acuerdo con el calendario académico oficial.

Art. 17. Actas de calificaciones.

1. Los profesores responsables de las asignaturas deberán cumplimentar las calificaciones finales en el sistema informático que la Universidad habilite para dicho fin, respetando obligatoriamente los plazos establecidos para que los profesores cierren y firmen las actas.

2. Corresponde al Centro velar por el cumplimiento de lo establecido en el anterior párrafo. A este fin, deberá solicitar con regularidad la información oportuna a los servicios administrativos para conocer la situación de las actas de las asignaturas de su Centro.



3. Las actas de las calificaciones finales quedarán custodiadas en el Centro bajo la responsabilidad del Secretario. A estos efectos, el Secretario actuará como fedatario en las modificaciones que se produzcan en éstas con posterioridad al cierre definitivo de cada periodo de evaluación final como consecuencia de un procedimiento de corrección de errores o de revisión, a estos efectos el profesor responsable deberá firmar la modificación correspondiente.

CAPÍTULO VII. DE LA REVISIÓN DE LAS CALIFICACIONES Y LOS TRIBUNALES DE EVALUACIÓN

Art. 18. Revisión ante el profesor.

1. A lo largo del curso, el profesor deberá dar a los estudiantes que así lo requieran las explicaciones oportunas sobre las valoraciones realizadas sobre su progreso a través de las pruebas de evaluación, publicadas como se indica en el Art. 16 (1, 2), en horario de tutorías o en otro momento a consideración del profesor, con la finalidad de que los estudiantes extraigan el máximo aprovechamiento de estas revisiones y confirmen la correcta aplicación de los criterios de evaluación recogidos en la programación docente, pudiendo producirse la corrección de alguna valoración.

2. La revisión de la calificación final con el profesor deberá celebrarse cuando hayan transcurrido al menos 48 horas desde la publicación de las calificaciones finales y siempre antes del quinto día hábil posterior a la misma. Se fijará un horario que garantice el acceso a la revisión a todos los estudiantes, que se anunciará como se establece en el Art. 16 (3).

3. Si una vez cerrada el acta fuese necesario modificar las calificaciones finales, por la detección de algún error o tras haber realizado la revisión, el profesor deberá comunicarlo a los servicios administrativos del Centro a la mayor brevedad. En el segundo supuesto se hará el primer día hábil posterior al último de revisión, debiéndose cerrar y firmar el acta de corrección con las calificaciones definitivas.

Art. 19. Revisión ante Tribunal.

1. Contra el resultado de la revisión de la calificación final planteada en el Art. 18 (2), el estudiante podrá solicitar, mediante escrito motivado dirigido a la Dirección del Centro, revisión ante el Tribunal al que se refiere el Art. 20 en los 5 días hábiles siguientes a la finalización del periodo de revisión de calificaciones. Se podrá solicitar igualmente la revisión de la calificación obtenida en las prácticas externas, el Trabajo Fin de Grado o Máster en los 5 días hábiles siguientes a su publicación.

Cuando la organización y control del Máster Universitario dependa del Centro de Postgrado, el escrito motivado mediante el que se solicite revisión de la calificación final ante el Tribunal, será dirigido al Coordinador del Máster.

2. El Tribunal, en el plazo de 15 días naturales desde la fecha de solicitud del estudiante,



deberá resolver motivadamente sobre el fondo del asunto confirmando o corrigiendo la calificación. El Tribunal solicitará del profesor o profesores que calificaron un informe razonado de la evaluación y sus circunstancias, que deberá ser remitido al Tribunal en el plazo de 5 días hábiles.

3. Existirá también la posibilidad, en los casos en que esté justificado, de que el propio Tribunal realice una nueva valoración con las pruebas de evaluación que estime oportunas como queda regulado en el Art. 21. A estos efectos es preciso que, para la conformación del tribunal de evaluación, se tenga en cuenta la especialización que demande la asignatura correspondiente.

Art. 20. Composición y constitución de los tribunales de revisión y evaluación.

1. A efectos de lo establecido en el Art. 19, al comienzo de cada curso académico se constituirá en cada Centro (o Centro de Postgrado), en coordinación con los Departamentos, uno o varios tribunales para la revisión de las calificaciones, que estarán integrados por tres profesores y sus respectivos suplentes.

2. El Tribunal se constituirá para sus actuaciones con la presencia de sus tres miembros y podrá, asimismo, solicitar el asesoramiento de quien estime oportuno para resolver la petición de revisión o, en su caso, la realización de nuevas pruebas de evaluación.

3. La Dirección del Centro designará, entre los miembros del Tribunal, a un Presidente y a un Secretario. El Presidente será un profesor con vinculación permanente a la Universidad en el caso de las titulaciones de Grado y un profesor doctor permanente para las titulaciones de Máster.

4. El Secretario del Tribunal hará pública la composición del tribunal así como el lugar, fecha y hora de celebración de las pruebas a las que se refiere el Art. 19 (3) con una antelación de, al menos, 5 días hábiles. El profesorado de las asignaturas cuyas calificaciones sean objeto de revisión o evaluación por parte del Tribunal no podrá pertenecer a éste.

Para los Master organizados por el Centro de Postgrado, una vez, recibida la solicitud de revisión de la calificación final, el Coordinador General del Máster convocará la reunión de un Tribunal que estará compuesto por el Coordinador General del Máster, salvo que hubiera calificado las asignaturas objeto de revisión o evaluación, que actuará como Presidente y por dos Coordinadores de Campus del Máster, uno de los cuales actuará como Secretario por decisión del Coordinador General. Cuando se trate de la revisión de la calificación final de las prácticas externas del Máster, se sustituirá a uno de los Coordinadores de Campus por el Coordinador de la Prácticas Externas, pudiendo ser designado Secretario tanto el Coordinador de Campus como el Coordinador de las Prácticas Externas, según considere el Coordinador General del Máster. Dicho tribunal actuará, en cuanto a su constitución en la forma establecida en el artículo 20.2 del presente Reglamento y, en cuanto al resto de su actuación en la forma prevenida en los apartados 3 y 4 del citado artículo 20 y en los demás preceptos del presente Reglamento, en cuanto resultaren de aplicación

5. En todo caso, para la validez de los acuerdos adoptados por el Tribunal se necesitará la



asistencia de todos sus miembros y al menos dos votos a favor.

Art. 21. Evaluación con Tribunal.

1. Antes de realizar las pruebas de evaluación que el Tribunal considere necesarias, éste solicitará del profesor responsable de la asignatura una copia de las pruebas, los trabajos y cualquier otro material obtenido en las actividades formativas realizadas a lo largo del curso por el estudiante, que deberán remitirse al Tribunal en el plazo de 5 días hábiles.
2. El Tribunal se basará en la Guía Docente de la asignatura en lo referente a los objetivos de aprendizaje, competencias y contenidos, y deberá realizar las pruebas adecuadas para su evaluación atendiendo a los criterios establecidos en dicha Guía Docente.
3. En su caso, los estudiantes evaluados por el Tribunal tendrán derecho a la revisión de sus pruebas ante el Presidente en los 3 días hábiles siguientes a la publicación de la calificación obtenida.
4. Una vez adoptada la resolución correspondiente, se levantará acta que será firmada por todos los miembros del Tribunal y entregada a la Dirección del Centro, que dispondrá de un plazo de 3 días hábiles para notificar la resolución al interesado y, cuando proceda, remitirla a los servicios administrativos para su ejecución e inclusión mediante diligencia o anexo en el acta de calificaciones de la asignatura.

Art. 22. Recursos.

1. Contra la resolución descrita en los Arts. 19 (2) y 21 (4) podrá interponerse, de conformidad con el Art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, recurso de alzada ante el Rector, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, y así se hará constar en la propia resolución.
2. La resolución del recurso corresponderá al Rector o persona en quien delegue, que deberá comunicar su decisión al interesado así como a la Dirección del Centro implicado.

CAPÍTULO VIII. DE LA EVALUACIÓN POR COMPENSACIÓN CURRICULAR

Art. 23. EVALUACIÓN POR COMPENSACIÓN

El estudiante de grado podrá solicitar evaluación por compensación curricular de una asignatura de carácter obligatorio o troncal.

Art. 24. REQUISITOS

1. Podrán solicitar la evaluación por compensación curricular los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Haber cursado al menos el cincuenta por ciento de la carga lectiva en la Universidad de Castilla-La Mancha.



- b) Que en el momento de solicitar la evaluación les falte una asignatura para finalizar los estudios de la titulación correspondiente, a excepción del trabajo fin de grado.
- c) Que se hayan examinado de la materia para la que solicitan evaluación por compensación un mínimo de dos convocatorias. Estas convocatorias se realizarán en cursos académicos diferentes en la Universidad de Castilla-La Mancha, con excepción de las asignaturas del último curso.
- d) Que se encuentren matriculados de la asignatura y calificados en la convocatoria para la que solicitan compensación con una nota distinta de cero.

Art. 25. LÍMITES PARA SOLICITAR LA EVALUACIÓN POR COMPENSACIÓN

1. La evaluación por compensación no será aplicable a asignaturas cuya equivalencia en ECTS sea superior a 12 créditos ni a los créditos del prácticum, trabajo fin de grado, reconocimiento de estudios de idiomas (nivel B1), prácticas externas o asignaturas equivalentes incluidas como tales en los correspondientes planes de estudios.
2. No podrán solicitar la evaluación por compensación quienes hubiesen sido sancionados por una falta grave o menos grave mediante resolución firme, de acuerdo con el régimen disciplinario vigente.

Art. 26. PLAZO DE SOLICITUD

El estudiante que cumpla los requisitos exigidos para ser evaluado por compensación, dirigirá su solicitud al decano o director del centro, dentro de los diez días hábiles siguientes a la finalización del plazo de entrega de las actas de la convocatoria oficial en la que se solicita la compensación curricular.

Art. 27. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN

1. Los cálculos de la evaluación por compensación curricular y la elaboración del informe correspondiente serán realizados por la secretaría del centro.
2. Para la elaboración del informe se procederá del siguiente modo:
 - a) Se calculará la nota media ponderada (NM) a créditos de todas las asignaturas o materias obligatorias aprobadas de la titulación, redondeada a dos decimales.
 - b) Se realizará la media aritmética de la calificación numérica de la asignatura o materia a compensar, de todas las convocatorias utilizadas por el estudiante. El resultado se comparará con la nota de la última convocatoria, y se utilizará el mayor valor numérico de ambos como calificación de la asignatura pendiente (CAP), redondeando a dos decimales.
 - c) Para las asignaturas o materias que figuren en el expediente sin calificación numérica se utilizará la siguiente tabla de equivalencias: Aprobado, 5.5; Notable, 7.5; Sobresaliente, 9 y Matrícula de Honor, 10.
 - d) Para calcular la evaluación por compensación (EC), dependiendo del número de créditos de la asignatura a evaluar, se aplicará la siguiente fórmula:
 - Asignatura de hasta 6 créditos inclusive: $EC = NM \cdot 0,70 + CAP \cdot 0,30$



- Asignatura de entre 6 y 12 créditos: $EC = NM \cdot 0,65 + CAP \cdot 0,35$.

e) En el caso en el que el valor de EC sea igual o superior a 5, se procederá a compensar la asignatura.

Art. 28. PLAZOS DE RESOLUCIÓN Y RECURSO

1. El plazo máximo para resolver será de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2. En los casos en que no proceda la admisión de la solicitud, por no concurrir los requisitos establecidos en el presente reglamento, la dirección del centro acordará su inadmisión dando traslado del acuerdo al interesado.
3. En caso de inadmisión o resolución negativa el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Rector.

Art. 29. ACUERDO DE COMPENSACIÓN CURRICULAR

1. En los casos en los que proceda la compensación curricular, se elaborará el acta correspondiente, que será firmada por el decano o director del centro.
2. En el acta constará la calificación de “aprobado por compensación - 5” o bien “no procede compensación”.
3. El acuerdo de compensación curricular será notificado por el secretario del centro mediante escrito al solicitante.

Art. 30. EFECTOS ACADÉMICOS

1. El aprobado por compensación equivaldrá a la nota numérica de 5, teniendo efectos académicos con fecha de la convocatoria inmediatamente anterior a la resolución.
2. En los casos en los que no proceda la compensación, la resolución no afectará al expediente académico ni al cómputo de convocatorias, quedando la solicitud archivada en el expediente del estudiante, que ya no podrá solicitar de nuevo la evaluación por compensación.

Disposición adicional primera. Plazos.

A los efectos de esta normativa se consideran días inhábiles, salvo para la interposición de los recursos que procedan, los sábados, las fiestas locales en los respectivos centros, todos los días del mes de agosto y los de los periodos oficiales de vacaciones de Navidad y Semana Santa.

Disposición adicional segunda. Habilitación para el desarrollo e interpretación del reglamento.

Se habilita al Vicerrectorado con competencias en materia de Ordenación Académica para formular, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas instrucciones resulten necesarias para desarrollar o interpretar el contenido del presente reglamento.



Disposición transitoria. Enseñanzas anteriores.

Para los estudios Universitarios no adaptados al régimen establecido en el Real Decreto 1393/2007, se seguirá aplicando el Reglamento de Evaluación de los Estudiantes de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobado por la Junta de Gobierno de 18 de diciembre de 1996, así como el Reglamento de Evaluación por Compensación aprobado en Consejo de Gobierno de 11 de diciembre de 2002 hasta la extinción completa de los estudios de referencia.

En los estudios de primer y segundo ciclo en proceso de extinción, para no perjudicar a los estudiantes con requisitos de difícil cumplimiento, se podrá solicitar la evaluación por compensación de una única asignatura no superada, eximiéndose de los requisitos adicionales establecidos en el mencionado Reglamento de Evaluación por Compensación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

El anterior Reglamento de Evaluación de los Estudiantes de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobado por el Consejo de Gobierno de 24 de febrero de 2011, quedará derogado a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Lo dispuesto en este reglamento podrá ser objeto de una regulación más detallada por cada Centro que, en todo caso, ha de respetar los derechos y garantías que en él se establecen.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno y será publicada en el Boletín Oficial de la Universidad. Será de aplicación para las enseñanzas oficiales de Grado y Máster recogidas en el R.D. 1393/2007.